segun y en la forma, y para los fines que
en el se expresan; y en particular para
la repartizion de los granos de la regulazion
hecha conforme al registro que se hizo
de ellos, que se señalaron a las Ziudades
de Murzia y Cartaxena reales tropas, pre
sidios, y galeras sobre que se a consultado
a S. M. y S.res de dho R.l y supremo consejo
de Castilla no tener cavim.to dhas consigna
ziones por haber recaydo la regulazion re
ferida sobre trigo que no existia por ha
llarse vendido mucha parte del a los
factores de dhas provisiones, y el extrai
do para la Ziu.d de Murzia; y que no
obstante de la suya habia socorrido a
Cartaxena con quatrozientos y zinquen
ta y quatro f.s de las registradas cu
ya consulta pareze haberse visto por los
S.res del; aunque no se a tomado resoluz.on
como da a entender dho S.r Presid.te por car
ta suya que escribe a esta su fha de veinte
y tres del pasado, y en el estado presid.te
por el mucho consumo desta especie en
la panaderia a de haber falta indispen
sable. y no obstante lo referido + dijo
queda en la inteligenzia de la notoriedad
que se le haze y por lo que le toca esta pren
ta, a cumplir en quanto este de su parte